



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintitrés. -

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	COMERCIALIZADORA COLE S.A.S. CESAR AUGUSTO CORREA GARCÍA
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2022-00260-00
Asunto	Acepta subrogación

La subrogación que interesa que consta en el expediente digital C01/17SolicitudSubrogacionParcial y mediante ella BANCOLOMBIA S.A. dice haber recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en su calidad de fiador la suma de \$30.190.583 para garantizar parcialmente la obligación N° 210105112.

Para resolver se considera que la petición se debe acoger atendiendo lo dispuesto en la norma del numeral 1° del artículo 1.668 del Código Civil, según la cual se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes especialmente a beneficio “del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca”.

Desde luego, también debe tenerse en cuenta que, conforme al artículo 1.670 del C.C., la SUBROGACIÓN traspassa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1°. - DECLARAR que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., se ha subrogado en los derechos como acreedora de los demandados COMERCIALIZADORA COLE S.A.S. y CESAR AUGUSTO CORREA GARCÍA y que correspondían a la entidad BANCOLOMBIA S.A. respecto a las obligación N°210105112 que asciende a la suma de \$30.190.583, para garantizar parcialmente la obligación conforme a lo expuesto en la motivación.

2°. - ADVERTIR que, conforme al artículo 1.670 del C. C. la SUBROGACIÓN traspassa a la nueva acreedora FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas de la entidad BANCOLOMBIA S.A. contra COMERCIALIZADORA COLE S.A.S. y CESAR AUGUSTO CORREA GARCÍA.

3°. - ADVERTIR, igualmente y para los efectos procesales subsiguientes, que la subrogación que ha operado a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., respecto a la suma que ascienden a \$30.190.583, para garantizar parcialmente la obligación N° 210105112.

4°. - RECONOCER personería suficiente a la dra. DIANA CATALINA NARANJO ISAZA abogada en ejercicio, para representar en este asunto al FNG FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (arts. 73 y 74 del Código General del Proceso).

5°. - Ejecutoriado este proveído se proveerá lo pertinente en relación con la procedencia del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, solicitada por la apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

JR